Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

Expte N°39/2016

**AFIP - DGI c/ PAREDES MARIA CATALINA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.**

San Fernando del Valle de Catamarca,  de septiembre de 2019.

Al escrito que antecede: Atento el tiempo transcurrido sin actividad en la presente causa, notifíquese a la demandada de conformidad a lo establecido en Art. 135 del CPCCN.

Fecho: A lo peticionado sobre la Inscripción de Inhibición General de Bienes, a la luz de lo normado por el art. 228 del CPCCN y el monto reclamado: Resérvese.

En consecuencia, decrétase el embargo de bienes muebles de la demandada, con las limitaciones prevista en el art. 219 del C.P.C.C.N., hasta cubrir el monto reclamado de $ 2466.91 con más el 15% en que se calculan provisoriamente para cubrir intereses, gastos y costas en el juicio. A tal fin, líbrese mandamiento de estilo autorizando al funcionario encargado de ejecutarlo a solicitar el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio en caso de resultar necesario. Asimismo, se faculta a los autorizados a intervenir en el diligenciamiento del mandamiento, a denunciar e identificar domicilio. En el supuesto de procederse a trabar la medida,

*Fecha de firma: 04/09/2019*
*Firmado por: MIGUEL ANGEL CONTRERAS, JUEZ FEDERAL*

#27934024#243256420#20190903111934883

desígnese depositario judicial de los bienes embargados al demandado, haciéndosele saber que deberá cumplir con las obligaciones previstas en los arts. 214 segundo párrafo y 217 del C.P.C.C.N.-

RZ

**DR. MIGUEL ANGEL CONTRERAS**
JUEZ FEDERAL
JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

*Fecha de firma: 04/09/2019*
*Firmado por: MIGUEL ANGEL CONTRERAS, JUEZ FEDERAL*

#27934024#243256420#20190903111934883